

RC-00220-JP-2024

Luis Beltrán, 18 de mayo de 2026.

**Proveyendo presentación nro. RC-00220-JP-2024-E0019.**

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente y atento lo peticionado, líbrese oficio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

**Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.**

**Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).**

**Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.**

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

**Proveyendo presentación nro. RC-00220-JP-2024-E0020.**

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente.

**Al punto I:** En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores y el informe de riesgo elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario proveído supra, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la

Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del niño es que; **RESUELVO: PRORROGAR** las medidas protectorias de autos de:

**1.-) DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL del niño M.I.L. en cabeza de su abuelo, el Sr. M.E.. (Art. 148, inc. k) CPF).**

Hágase saber que dentro del plazo establecido infra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo.

**2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. S.A. hacia el niño M.I.L. (Art. 148 inc. d) CPF).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 20 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de

hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

**Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).**

Al punto II: A lo solicitado, estese al proveído ut supra.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta